



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 334

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: P.E. HOTA N° 191/91. LETRA. 600.

91 AJUNTA FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DTO

2762/91 REF. A VETO TOTAL AL PROY. DE

LEY SAHEIONADO S/ PRESCRIPCION DEMONIHACIO

GENERICA DE MEDICAMENTOS

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº 1 _____ 5-11-91

Orden del Día Nº _____ Pendiente

ASUNTOS ENTRADOS ⁰⁴⁸
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 04.11.91 Hs. 12³⁰ Firma [Signature]

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° **191** -/91-
GOB.-

- 4 NOV. 1991

USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitir adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Decreto N° 2762/91, por medio del cual se Veta Totalmente el Proyecto de Ley sancionado por esa Legislatura Territorial, dada en sesión el día 3 de Octubre del corriente año, referente a Prescripción de Medicamentos en el ex-Territorio.-

Sin otro particular saludo muy atentamente.-

[Handwritten Signature]

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dn. Walter Rubén AGUERO
S/D.- _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
05-11-91
SEC. L N° 334 HORA 12³⁰

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, - 1 NOV. 1991

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 3 de octubre de 1991, por la que se dispone sobre la prescripción de medicamentos en el Ex-Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que en las jurisdicciones donde se crearon vademecum de monodrogas, no se observaron resultados positivos, ya que ha sido muy bajo el porcentaje de recetas emitidas según ésta modalidad.

Que el vademecum de monodrogas es incompleto y que no ha habido consenso en su aprobación de parte de los profesionales de la comunidad, quienes, han planteado además las dificultades de su aplicación.

Que la pública dificultad de abastecimiento del Ex-Territorio en el rubro, no garantiza el menor precio en tanto la prescripción se ve constreñida por la existencia de medicamentos.

Que el continuo recambio de profesionales de distinta formación y modalidades terapéuticas, producirá necesariamente un incremento exagerado del listado.

Que pese a compartir los fundamentos del proyecto, las razones apuntadas hacen necesario abrir un nuevo ámbito de discusión con un enfoque mas regional que comprometa la participación activa de los sectores involucrados a fin de garantizar su aplicación.

Que la suscripta se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de los prescripto en el Decreto-Ley N° 2191/57 y lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatu-

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

///...

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///

ra Territorial en la sesión del día 3 de octubre de 1991 por medio de la cual se dispone sobre la prescripción de medicamentos en el Ex-Territorio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Ex-Territorio. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

2762

/91.

Nota



Ing. MIGUEL DANTE DOVERTA
MINISTRO DE GOBIERNO



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

10-10-91	
10-15-91	81

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Comunidades e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Dispónese que los profesionales médicos u odontólogos prescriban medicamentos por su denominación genérica exclusivamente, debiendo contener: denominación de monodroga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

ARTICULO 2º.- Los profesionales farmacéuticos estarán obligados a ofrecer al usuario, en el momento de la dispensa de las recetas, los productos equivalentes con su denominación comercial, indicando expresamente el de menor precio de venta, debiendo ofrecer como mínimo dos (2) denominaciones comerciales de cada producto.

ARTICULO 3º.- El listado terapéutico que se adjunta como Anexo I de la presente, será de aplicación en todo el ámbito de Tierra del Fuego, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Créase en el seno de la Subsecretaría de Salud Pública, coordinado por la Dirección General de Salud, la Comisión Permanente de Vademécum, la que contará con representantes de los organismos oficiales y privados de salud, de las Obras Sociales y Asociaciones Profesionales Médicas. Los integrantes de la Comisión Permanente de Vademécum realizarán su tarea en forma obligatoria y ad-honorem.

ARTICULO 5º.- Cualquier modificación que requiera el listado terapéutico será evaluado por la Comisión Permanente de Vademécum, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial entrando en vigencia a los diez (10) días.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de un folleto explicativo donde se incluirá una breve exposición, tomando como base los fundamentos que dieron origen a la presente, como asimismo la impresión de un formulario terapéutico que estará ordenado tal como el Anexo I de la presente.

ARTICULO 7º.- La impresión referida en el artículo anterior podrá ser vendida a los particulares al costo, no así para las instituciones oficiales y organismos sin fines de lucro, que la recibirán sin costo alguno.

ARTICULO 8º.- Los organismos oficiales de Tierra del Fuego, entes descentralizados y el Instituto Territorial de Previsión Social, sólo podrán adquirir por licitación o concurso de precios, los productos mencionados en el artículo 1º por su nombre genérico.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 1991.-